



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-  
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1712

Año: 2021 Tomo: 1 Folio: 10-12

EXPEDIENTE SAC: 10142344 -  - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1712 -SERIE "A"**. En la ciudad de CORDOBA, 20/08/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, con intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. **Juan Manuel DELGADO** y la asistencia del Señor Administrador General **Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

**VISTO:**La Resolución Conjunta 4/2021 (BO 09/04/2021) del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Resolución 62/2021 (BO 28/06/2021) de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Nación y la Resolución 166/2021 (BO 22/04/2021) de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:** **1.** Que la Resolución Conjunta 4/2021 de Nación habilitó en el Sector Privado la convocatoria al retorno a la actividad laboral presencial de los/as trabajadores/as siempre que hubieran recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, luego de catorce días de la inoculación, independientemente de la edad y condiciones de riesgo (artículo 1, Resolución 04/2021).

Que por su parte la Resolución 62/2021 de modo más reciente en junio 2021, extendió similares autorizaciones – retorno a la actividad laboral presencial - para el Sector Público Nacional (cfr. artículo 2 de la Ley 24156).

Ambas resoluciones de Nación excluyen de la convocatoria presencial a las personas incluidas en el artículo 3, incisos V (inmunodeficiencias) y VI (pacientes oncológicos y trasplantados) de la Resolución 627 del Ministerio de Salud de la Nación -con la sustitución dispuesta por el artículo 1 de la Resolución 1541 del 23/09/2020, de la misma cartera-.

**2.** Que en el ámbito provincial, mediante Resolución 141/2020 de la Secretaría General de la Gobernación –SGG-, y sus modificatorias, se dispuso la dispensa de asistencia al lugar de trabajo de los identificados como “grupos de riesgo”.

Que mediante Resolución 166/2021, dicha Secretaría estableció “...que los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa de asistencia al lugar de trabajo establecida en el artículo 4º de la Resolución N° 141/2020 –conforme sustitución por artículo 1º de la Resolución N° 711/2020- ... podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial, siempre que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, y una vez transcurridos catorce (14) días de la inoculación” (cfr. artículo 1, Resolución SGG citada).

**3.** En el ámbito del Poder Judicial cordobés, las dispensas de asistencia al lugar de trabajo para los grupos de riesgo fueron contempladas en la Resolución 57 del 16/03/2020 con los alcances y modificaciones efectuados por las resoluciones 70/2020, 73/2020 y 14/2021, todas de la Administración General del Poder Judicial.

**4.** Que mediante Decreto 32/2021 (BO 10/02/2021) se aprobó el “Programa de Estrategias Territoriales para la reducción del impacto del COVID -19 en la Provincia de Córdoba” cuyo objetivo general es: “Vacunar al 100% de la población objetivo en forma escalonada de

acuerdo a la disponibilidad progresiva de las vacunas y la priorización de riesgo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud de Nación” (anexo, decreto citado).

Que las autoridades sanitarias recomiendan: “...la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia. Como consecuencia, disponer de vacunas eficaces y seguras a corto plazo, que puedan utilizarse en una estrategia nacional, contribuirá a reducir la incidencia de la enfermedad, las hospitalizaciones y las muertes relacionadas con la COVID-19 y ayudará a restablecer de manera gradual una nueva normalidad en el funcionamiento de nuestro país” (cfr. “Planestratégico para la vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina”, consultado en el sitio oficial: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/coronavirus-vacuna-plan-estrategico-vacunacion-covid-19-diciembre-2020.pdf>).

**5.** Que conforme ha sido informado por las autoridades sanitarias provinciales respecto del avance del Plan de vacunación y por el personal judicial con carácter de declaración jurada (cfr. Acuerdo 632 “A” del 02/08/2021) todos/as los/as inscriptos/as han sido convocados para recibir su primer dosis.

Que resulta de la esencia advertir el impacto colectivo que supone la decisión individual en torno a la vacunación, para el resto de trabajadores, usuarios/as del servicio de Justicia y comunidad en general.

**6.** Cabe precisar, que la relación de empleo público resulta una especie dentro del género de los contratos administrativos y por ello, como contrato que es, supone prestaciones recíprocas (obligaciones sinalagmáticas) por ambas partes.

A la par, se encuentran en cabeza del Alto Cuerpo, la determinación de las modalidades de prestación del servicio de justicia, en razón de que le ha sido confiada por el constituyente y el legislador cordobés el ejercicio de las facultades de superintendencia (cfr. artículos 166 inciso 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 6, 7, 25 y 32 y concordantes de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, N° 8435).

Que la prestación del servicio, debe responder a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional requiere que el reglamento interno del Poder Judicial de la Provincia responda a los principios de celeridad, eficiencia y descentralización (artículo 166 inciso 1).

Por ello, quebrantado que fuera el sinalagma no puede estimarse que subsista en cabeza del empleador el deber de cumplir con la totalidad de obligaciones a su cargo, incluso las salariales.

**7.** Así, se estima que la solución que mejor armoniza la autonomía personal frente a la vacunación y la necesidad de garantizar una adecuada y permanente prestación del servicio de justicia, es que quiénes hubieran rehusado la vacunación o hubieran omitido a la fecha aplicarse al menos una dosis -salvo por prescripción médica- opten por requerir licencia sin goce de haberes, o bien, con el objeto de salvaguardar la seguridad y el derecho a la salud de quienes interactúan con ellos en la labor diaria, se presenten a trabajar con un test de diagnóstico (PCR) negativo, de las últimas setenta y dos (72 horas) -a su cargo- que deberán renovar mientras dure su prestación presencial.

**8.** En ese marco, cabe reiterar que la prestación presencial en los espacios cerrados de las distintas dependencias del Poder Judicial exige que las personas mantengan entre sí una distancia mínima de dos (2) metros y sostengan constantemente las medidas de cuidado personal: uso permanente del tapabocas, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilación de los ambientes; cfr. lo requiere el Protocolo General aprobado por la autoridad sanitaria provincial (Anexo I del AR 1624/2020 serie "A") y a los Específicos de cada edificio oportunamente aprobados, en todo cuanto sea compatible con lo dispuesto por la presente.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial, N° 8435;

**RESUELVE:1. ESTABLECER** que, a partir del 1 de Septiembre de 2021, los/as agentes judiciales prestarán servicio de modo presencial cuando: 1) hubieran recibido el esquema completo de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 reconocidas por las autoridades sanitarias oficiales, independientemente de su edad y condición de riesgo, una vez transcurridos catorce (14 días) de la última aplicación, salvo por lo dispuesto en el artículo 4 del presente; 2) hubieran recibido la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 reconocidas por las autoridades sanitarias oficiales, y no posean comorbilidades en los términos previstos por la Resolución 14/21 de la Administración General, una vez transcurridos catorce (14 días) de la aplicación, salvo por lo dispuesto en el artículo 4 del presente.

**2. ESTABLECER** que los/as agentes judiciales con dispensa de asistir presencialmente en los términos previstos por la Resolución 14/2021 de la Administración General, conservarán su dispensa si hubieran recibido sólo la primera dosis de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 reconocidas por las autoridades sanitarias oficiales, salvo por lo dispuesto en el artículo 4 del presente.

**3. ESTABLECER** que, a partir del 1 de Septiembre de 2021, salvo que existiera prescripción médica, prestarán servicio de modo presencial los/as agentes judiciales que no hubieran recibido ninguna de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 reconocidas por las autoridades sanitarias oficiales. Para ello deberán expresar su opción de: a) acudir de modo presencial en el horario y conforme el esquema de la dependencia en la que revistan, con un test de diagnóstico (PCR) negativo efectuado en las últimas setenta y dos (72 horas), a su cargo, que deberán renovar mientras dure su prestación presencial; o b) solicitar licencia sin goce de haberes.

Si omitieran manifestar su opción se concederá automáticamente licencia sin goce de haberes.

**4. EXCEPTUAR** de la convocatoria presencial en los términos de los artículos 1, 2 y 3 que anteceden, a aquellas personas incluidas en el artículo 3 incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias.

**5. ENCOMENDAR** al Área de Recursos Humanos -Oficinas de Personal y Medicina Laboral- el contralor, seguimiento y ejecución de lo dispuesto por el presente.

**6. PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al personal judicial, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Córdoba y a la Asociación Gremial de Empleados Judiciales (AGEPJ). Incorpórese en el Portal de aplicaciones (Intranet), y dese amplia difusión interna.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de Córdoba y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

Texto Firmado digitalmente por:

**LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2021.08.20

**TARDITTI Aida Lucia Teresa**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2021.08.20

**RUBIO Luis Enrique**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2021.08.20

**CACERES Maria Marta**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2021.08.20

**DELGADO Juan Manuel**

FISCAL GENERAL

Fecha: 2021.08.20

**ROSEMBERG Ricardo Juan**

DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 2021.08.20